



<b>COVE</b>	1T5F1N3G2167460X05NN
<b>Negociado</b>	Secretaría General
<b>Ref. Órgano</b>	Ses: AYT/JGL/28/2019 Doc: 14113I1VY
<b>Asunto:</b>	Extracto de la sesión AYT/JGL/28/2019

---

**A N U N C I O**

---

DON JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, adoptó los siguientes acuerdos:

**UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18/07/2019.**

El Sr. Alcalde explica que se somete a aprobación el acta correspondiente a la sesión ordinaria, celebrada el día 18/07/2019, dicho lo cual pregunta a los asistentes si alguno desea hacer alguna observación o proponer alguna rectificación a la misma.

No habiéndose producido intervención alguna, el Sr. Alcalde sometió a votación el acta referida, quedando aprobada con el voto a favor de la unanimidad de los corporativos presentes.

**DOS.- DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO COMÚN ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA TERRAZA DEL CENTRO COMERCIAL FAÑABE PLAZA, UBICADA FRENTE AL LOCAL 251, AVENIDA BRUSELAS, Nº20, LOCAL COMERCIAL "TFC FRIED CHICKEN".**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el expediente administrativo nº PAT12B00E, seguido en el Negociado de Patrimonio Municipal del Área de Desarrollo Económico y Urbanismo del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en el que figura como interesado la entidad mercantil RESTAURACION MAL-KHALIQ, S.L con CIF B76719509, actuando como representante D/Dña. Muhammad Iqbal Malik Malik con DNI 49511967M, siendo el objeto del citado expediente la solicitud de autorización de uso común especial del dominio público, para la regularización de la terraza del centro comercial Fañabé Plaza, ubicada frente a la Avenida Bruselas, nº20, local comercial "TFC FRIED CHICKEN", local 251.

Visto que con fecha de 29/04/2019 se emite informe por el arquitecto técnico municipal.



Visto que con fecha de 21/05/2019 se emite informe jurídico sobre las bases de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

*"Visto el estado actual en el que se encuentra el procedimiento de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el técnico que suscribe tiene a bien informar de conformidad con los siguientes,*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha de 15/10/2017 y registro de entrada nº 45.034 la entidad mercantil Restauración Mal-Khaliq S.L con CIF B76719509, presenta solicitud de ocupación de dominio público situado frente al local 251 del Centro comercial Fañabé Plaza, Avenida Bruselas, nº 20, local comercial "TFC Fried Chicken".

**Segundo.** Con fecha de 12/04/2018 se emite informe por el arquitecto técnico municipal.

**Tercero.** Con fecha de 04/05/2018 se emite informe de gestión tributaria.

**Cuarto.** Con fecha de 01/03/2019 se adopta acuerdo por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, relativo a la licencia municipal de instalación para un establecimiento destinado a la actividad de bar y comidas para llevar, que irá emplazada en la avenida Bruselas, nº 20, centro comercial Fañabé Plaza, planta baja, local nº 251, Costa Adeje.

**Quinto.** Con fecha de 22/04/2019 se emite informe de gestión administrativa, estableciendo que, "salvo error u omisión", el local 251, correspondiente a la citada entidad mercantil: "TIENE LICENCIA DE INSTALACIÓN DE 01/03/2019-JUNTA DE GOBIERNO, NO HA PRESENTADO LA COMUNICACIÓN PREVIA".

**Sexto.** Con fecha de 29/04/2019 se emite nuevo informe por el arquitecto técnico municipal, rectificando informe anterior, ante la constatación de la no presentación de comunicación previa de inicio de actividad.

De acuerdo con los antecedentes de hecho expuestos, se suscitan las siguientes cuestiones jurídicas:

Para la resolución de las cuestiones planteadas, debe acudir a la siguiente normativa:

- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



**Primero.** El artículo 21.1 de la Ley 39/2015 establece que "la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por las normas reguladoras del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo comenzará a computarse en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación".

**Segundo.** El artículo 24.1 de la citada Ley prevé la figura del silencio administrativo, el cual resulta "desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas".

Sin embargo, el apartado b) del artículo 24.3 reconoce que, en "los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, dado a que el silencio tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo."

**Tercero.** El artículo 85.2 de la Ley 33/2003 enmarca las distintas categorías de uso de los bienes de dominio público:

- "Se considera uso común de los bienes de dominio público el que corresponde por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos, de modo que el uso por unos no impide el de los demás interesados.
- Es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del uso, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.
- Es uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados."

Por tanto, la pretensión del interesado versa en relación a la ocupación de un bien de dominio público de uso común especial.

La utilización de los bienes de dominio público, exige un título habilitante, a tenor de ello, el artículo 86.2 de la Ley 33/2003, establece que "el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes



muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión."

El artículo 84 de la citada Ley, establece que "nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos". A tenor de ello, los titulares de los órganos competentes que tengan a su cargo bienes o derechos del Patrimonio del Estado están obligados a velar por la custodia y defensa, por tanto, el artículo 55 de la Ley 33/2003 establece que, "las Administraciones públicas podrán recuperar por sí mismas la posesión indebidamente perdida sobre los bienes y derechos de su patrimonio". El procedimiento para llevar a cabo tal potestad queda enmarcado en el artículo 56 de la citada Ley, estableciendo que tal actuación queda condicionada al trámite previo de audiencia al interesado (art. 82 Ley 39/2015), otorgándole un plazo no inferior a diez días ni superior a quince (art. 82.2 y 30.2 de la Ley 39/2015).

El art. 192.2.d de la Ley 33/2003, establece que "el uso común especial o privativo de los bienes de dominio público sin la correspondiente autorización o concesión", constituye una infracción grave, la cual podría enmarcar una multa de hasta un millón de euros (art. 193.1)

En virtud del informe técnico emitido por el arquitecto municipal, queda acreditado, "asimismo, tras visita de inspección, se ha comprobado que dicha ocupación ya se está produciendo por lo que se insta al promotor al cese inmediato de tal uso. Asimismo, para seguir con el presente expediente de ocupación, el promotor deberá actualizar el número y tipo de elementos a instalar en suelo público pues no coincide con el inicialmente solicitado. Además, este número de elementos deberá justificarse respecto a los 18,21 m<sup>2</sup> autorizables, de acuerdo al plano arriba aportado". Conjuntamente, "con fecha 12 de abril de 2018, este técnico emitió informe favorable sobre la ocupación del dominio público solicitado por no existir incumplimiento urbanístico. Con posterioridad se ha comprobado que dicho restaurante "TFC FRIED CHICKEN" tiene concedida la preceptiva licencia de instalación si bien no ha presentado aún la comunicación previa de inicio de la actividad, tal y como se ha comprobado en el expediente AUPAC de actividades 21111900J. Es por ello que este técnico entiende que **NO PROCEDE** autorizar la ocupación del dominio público con los elementos complementarios a la actividad indicados en este expediente".

Cabe resaltar que el interesado posee licencia de instalación de la actividad clasificada (art. 17-27 de la Ley 7/2011), en virtud, de lo contemplado en el informe de gestión administrativa de fecha 22/04/2019 "tiene licencia de instalación de 01/03/2019- Junta de Gobierno, no ha presentado la comunicación previa. La citada licencia establece entre sus requisitos:

- "Comunicación previa de inicio de la actividad conforme a las determinaciones establecidas en el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla.

- Comunicación previa de inicio de actividad ante la consejería de Sanidad, como empresa alimentaria de comercio al por menos, a los efectos de su inclusión en el registro autonómico sanitario.

Una vez implantada la actividad y previa a la explotación comercial de la misma, se deberá aportar a esta administración el certificado final de obras que acredite la implantación plena de proyecto y las medidas correctoras establecidas en este documento".

El punto quinto de la citada licencia implanta: " se hace saber que la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad no está amparada por la presente



*licencia de instalación, por lo que, una vez haya procedido a la adecuación del local, se deberá presentar declaración responsable de la persona o entidad promotora con arreglo al modelo que figura como anexo IV del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas espectáculos públicos, acompañada de certificación técnica visada, siempre que fuera exigible, por el colegio profesional correspondiente, en el caso de actividades que puedan ser consideradas insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación, así como, de aquellas autorizaciones otorgadas por el órgano competente en materia de seguridad industrial e instalaciones energéticas del Gobierno de Canarias, con la advertencia de que el ejercicio de una actividad clasificada sin haber presentado la declaración responsable, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador”.*

*En concordancia con el informe de gestión administrativa, y salvo error u omisión, no hay presentación de comunicación previa, además, en el anexo al proyecto del Bar Cafetería, redactado por el ingeniero industrial Jesús Federico Oramas Oramas, nº colegiado 421 por el COIITF, estipula lo siguiente:*

*“Visto el requerimiento municipal en el que se pone de manifiesto que dicho espacio de terraza no se trata de un espacio privado del centro comercial sino que pertenece a espacio de uso y dominio público y, dado que el departamento de Patrimonio de esa Administración no concede autorización de ocupación de dominio público con mesas y sillas hasta que el local no dispone de licencia municipal de apertura, a fin de resolver esta singularidad, se suprime del proyecto de referencia la ocupación del espacio de terraza.*

*Una vez se haya obtenido la licencia municipal de apertura del establecimiento, se solicitará ocupación de dominio público con mesas y sillas vinculadas a la actividad de referencia ante el departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Adeje”.*

**Cuarto.** *Visto lo expuesto, la competencia municipal para la instrucción y resolución del expediente de referencia, viene atribuida a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 del RD 1372/1986, “las Entidades Locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio”.*

*De conformidad con el artículo 21.1.q de la Ley 7/1985, el “Alcalde- Presidente es el órgano competente para el otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”. Sin embargo, a través del Decreto 675/2015, de 6 de julio, el Alcalde delega en la Junta de Gobierno Local, la citada competencia cuando su duración sea superior a un año.”*

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la propuesta de resolución enmarcada en el informe jurídico.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

**Primero.** Denegar el otorgamiento de la presente autorización a la entidad mercantil “TFC FRIED CHICKEN con CIF nº B76719509 en relación a la ocupación de un bien de dominio público de uso común especial con una superficie de 18,21 m<sup>2</sup> situado frente al local 251 del C.c Fañabé Plaza, Avenida Bruselas, nº 20, local comercial “Tfc Fried Chicken” al no haber presentado, salvo error u omisión,



comunicación previa de inicio de actividad. Todo ello, sin perjuicio, de que cuando subsane tales deficiencias se inste a la regularización, mediante la solicitud del correspondiente título habilitante.

**Segundo.** Iniciar el correspondiente procedimiento de recuperación posesoria, dada la ocupación indebida de un bien de dominio público, acreditada en el informe emitido por el arquitecto técnico municipal.

**Tercero.** Notificar a los interesados que frente a la resolución que recaiga del citado procedimiento, procederá el archivo de las actuaciones, advirtiéndole que la misma agota la vía administrativa y podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de dicha resolución, de conformidad con los artículos 115,123 y 124 de la Ley 39/2015 o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma conformidad con el artículo 26 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en Derecho.

### **TRES.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE PROYECTOS PARA LA CONCESIÓN DEMANIAL SOBRE LA PIEZA 04026 DEL PMM DE COSTA ADEJE.**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el expediente administrativo nº PAT11H00I, seguido en el Negociado de Patrimonio Municipal del Área de Desarrollo Económico y Urbanismo del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en el que figura como interesados las siguientes entidades mercantiles: Reyes Property, S.L con CIF nº B76651785 y Nuevo Servicio y Turismo J.C.C, S.L con CIF B38581674, siendo el objeto del citado expediente el inicio del concurso de proyectos para la concesión demanial sobre la pieza 04026 del PMM de Costa Adeje.

Visto que, con fecha de 17 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, fue aprobado acuerdo por la Junta de Gobierno Local para el inicio del concurso de proyectos en relación a la concesión demanial sobre la pieza 04026 del PMM, Costa Adeje.

Visto que con fecha de 21 de mayo de 2019 se emite informe jurídico, en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

*“Visto el estado actual en el que se encuentra el procedimiento de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el técnico que suscribe tiene a bien informar de conformidad con los siguientes,*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 31 de marzo de 2017 y registro de entrada nº 11.420, la entidad mercantil REYES PROPERTY, S.L presenta solicitud exponiendo su iniciativa



para la ocupación privativa de un bien de dominio público en relación con la parcela enmarcada en el PMM con la pieza 04026.

**Segundo.** Con fecha de 17 de agosto de 2017 fue aprobado acuerdo por la Junta de Gobierno Local para el inicio del concurso de proyectos en relación a la concesión demanial sobre la pieza 04026 del PMM de Costa Adeje.

**Tercero.** Con fecha de 25 de agosto de 2017 se realiza publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo anuncio no corresponde con el contenido del pliego de cláusulas administrativas aprobado el 17 de agosto de 2017, presentando las siguientes deficiencias:

- Inclusión de nuevos criterios de adjudicación
- Criterios de adjudicación que no resultan claros ni objetivos
- Limitación de participantes a través de la cualificación profesional, contraviniendo lo estipulado en la base tercera

**Cuarto.** Con fecha de 25 de septiembre de 2017 y registro de entrada nº 34.388, el licitador NUEVO SERVICIO Y TURISMO J.C.C S. L, presenta proposición en relación con el procedimiento de concurso de proyectos.

**Quinto.** Con fecha de 25 de septiembre de 2017 y registro de entrada nº 34411, el licitador REYES PROPERTY, S.L presenta su proposición en relación al concurso de proyectos.

**Sexto.** El licitador NUEVO SERVICIO Y TURISMO, S.L interpone alegaciones para la subsanación de las deficiencias existentes en el expediente inicial, con fecha de 25 de septiembre de 2017 y registro de entrada nº 34.239. Alegando las siguientes irregularidades:

- "Según Boletín solo pueden presentarse arquitectos, cuando según las Bases puede presentarse cualquier empresa.
- Según Boletín, las puntuaciones son de 50,20,15 y 15 y según las Bases de 50,40 y 10.
- No se especifica cómo se articula el derecho de tanteo.
- No se aclara en qué consiste la calidad del proyecto.
- No se especifica en qué consisten las mejoras en el entorno.
- No se detalla desde cuándo empieza el plazo de ejecución".

**Séptimo.** Con fecha de 09 de octubre de 2017 se realiza una nueva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, rectificando, parcialmente, los criterios de adjudicación previamente modificados a través de la publicación realizada el 25 de agosto de 2017, estableciendo de nuevo el plazo de un mes a computar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de las proposiciones.

**Octavo.** Con fecha de 06 de noviembre de 2017 y registro de entrada nº 39.468, REYES PROPERTY, S.L retira su proposición al interpretar la suspensión del correspondiente procedimiento.

**Noveno.** Con fecha de 09 de noviembre de 2017 y registro de entrada nº 40.060, REYES PROPERTY, S.L presenta proposición en relación con el procedimiento de concurso de proyectos.

**Décimo.** NUEVO SERVICIO Y TURISMO JCC, S.L, interpone alegaciones con fecha de 15 de marzo de 2019 y registro de entrada nº 10.574.

De acuerdo con los antecedentes de hecho expuestos, se suscitan las siguientes cuestiones jurídicas:

Para la resolución de las cuestiones planteadas debe acudir a la siguiente normativa:

- Constitución Española de 1978
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Decreto de la Alcaldía número ALC/675/2015 de fecha de 2 de julio, relativo a la constitución, composición, competencias delegadas y régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** El artículo 21.1 de la Ley 39/2015 establece que "la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por las normas reguladoras del correspondiente procedimiento".

**Segundo.** Los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales o propios. En la utilización de los bienes de dominio público se considerará uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

Cuando el aprovechamiento de carácter privativo se efectúe con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa.

De conformidad con el artículo 78.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, las concesiones se otorgarán previa licitación y con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. En conformidad con el artículo 110.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, los contratos, convenios y demás **negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas.**

Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las **normas de preparación de los contratos**, artículos 109 al 137 de la LCSP y las **normas generales de adjudicación de los contratos**, artículos 138 al 202 de la LCSP.

**Tercero.** El presente expediente data del año 2017, a tenor de ello, resulta de aplicación la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, cuya fundamentación jurídica radica en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "los expedientes de





contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior”.

Su objeto versa en un procedimiento de concesión demanial, concurso de proyectos (art. 82.1 RD 1372/1986), en relación a un bien de dominio público, enmarcado dentro del PGO con la pieza S7-EL7, categorizado como espacio libre, zona verde. “Los bienes de dominio público serán de uso o servicio público” (art. 2.2 RD 1372/1986), en virtud de ello, se entiende por bienes de uso público “los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general cuya conservación y policía sean competencia de la Entidad Local” (art. 3.1 RD 1372/1986).

**Cuarto.** La competencia, a tenor de lo dispuesto en la Ley 3/2011 corresponde “al Alcalde y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros” (disposición adicional segunda). Sin embargo, la misma es delegada por el Alcalde a la Junta Gobierno Local, mediante Decreto ALC/675/2015 de fecha de 2 de julio, siendo el citado órgano competente en la materia.

**Quinto.** En relación al contenido del proyecto, el artículo 84 del RD 1372/1986, establece que “el proyecto redactado por la Corporación o por particulares, contendrá los siguientes datos y documentos y los demás que determine aquella:

- Memoria Justificativa
- Planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción de dominio público objeto de la ocupación.
- Planos de detalle de las obras que, en su caso, hubieren de ejecutarse.
- Valoración de la parte de dominio público que se hubiere de ocupar, como si se tratara de bienes de propiedad privada.
- Presupuesto.
- Pliego de condiciones, en su caso, para la realización de las obras.
- Pliego de condiciones que hubieren de regir para la concesión con arreglo al artículo 80”.

La Base cuarta del Pliego de condiciones no cumple con los requisitos documentales exigidos en el precepto anterior, reflejando la carencia de los siguientes:

- Valoración de la parte de dominio público que se hubiera de ocupar, como si se tratara de bienes de propiedad privada.
- Pliego de condiciones, en su caso, para la realización de la obra.
- Pliego de condiciones que hubieren de regir para la concesión con arreglo al artículo 80.

**Sexto.** El Pliego contempla una terminología que podría circunscribir un indicio de aplicación de las normas especiales a los concursos de proyectos, concretamente el apartado tercero del artículo 184 fija de forma clara: “no se aplicarán las normas de la presente sección a los concursos de proyectos que se encuentren en casos equiparables a los previstos en el artículo 4 y en el apartado 2 del artículo 13”. Por tanto, de la lectura del contenido del Pliego podría observarse la aplicación de un procedimiento erróneo, siendo aplicable la normativa propia de un procedimiento abierto, por lo que no sería admisible la figura de un jurado, sino de la mesa de contratación, propiamente dicha y regulada en los artículos 157,158,159,160,161 y 320 Ley 3/2011.

**Séptimo.** La Base octava fija los siguientes criterios de adjudicación:

- Calidad del proyecto, 50 puntos



- Mejoras en el entorno de la parcela, 40 puntos

- Inicio de obras en un plazo no superior a 3 meses, 10 puntos

El artículo 150.1 de la Ley 3/2011 fija los criterios de valoración de las ofertas, "para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes." "En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos" (art. 150.2). Por tanto, la fijación de los mismos deberá realizarse de forma objetiva y clara, sin embargo, la base octava, no especifica qué se entiende por calidad del proyecto, qué mejoras son necesarias en el entorno para obtener una puntuación de 40 puntos, ni especifica qué entiende el órgano de contratación por calidad mínima exigida. Además, no detalla la fórmula de obtención de la correspondiente puntuación, todo ello podría acarrear una causa de inseguridad jurídica frente al licitador (art. 9.3 CE), dada la carencia de certeza y claridad.

**Octavo.** Con la ulterior aprobación de los Pliegos por acuerdo de la Junta Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de agosto de 2017, y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha de 25 de agosto de 2017, se publica un contenido distinto del contemplado en el pliego y aprobado por el órgano competente, concretamente modifica la base tercera y octava, cuya modificación no consta en el expediente que siguiese el cauce procedimental legalmente fijado en la Ley 3/2011.

La base tercera en el pliego de cláusulas administrativa establece: "podrán participar en el concurso todos aquellos interesados en licitar la concesión demanial objeto del expediente, debiendo de aportar proyectos debidamente redactados y suscritos por técnicos competente conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación". Posteriormente, el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, incorpora: "requisitos específicos del contratista: arquitecto o técnico competente conforme a la normativa vigente". Ello supone, que la publicación no muestra relación con las bases previamente aprobadas e implicaría una vulneración de los principios propios en materia de contratación (art. 1.1 Ley 3/2011).

La base octava, del citado pliego, hace referencia a los criterios de adjudicación, fijando los siguientes:

- Calidad del proyecto, 50 puntos.

- Mejoras en el entorno de la parcela, 40 puntos.

- Inicio de obras en un plazo no superior a 3 meses, 10 puntos

Por su parte, el anuncio de publicación realiza una modificación, incorporando los siguientes criterios:

- 50 puntos, calidad del proyecto

- 20 puntos, nº de actividades a desarrollar



- 15 puntos, inicio de las obras en plazo no superior a 3 meses

- 15 puntos, mejora cronograma de ejecución del proyecto

El artículo 75.2 del RGLCAP establece que **"cualquiera aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación"** y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones". A tenor de ello, el ulterior anuncio de publicación cuyo contenido modifica el aprobado por el órgano competente, no consta en el expediente que fuese acordado por la Junta de Gobierno Local, dado a que no refleja propuesta de acuerdo ni acuerdo propiamente formalizado en relación a la citada modificación, en base a la competencia enmarcada dentro de la disposición adicional segunda de la Ley 3/2011. A su vez, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución 40/2019, de 24 de enero de 2019, establece que, "los pliegos que rigen la licitación no puede, con carácter general, ser modificados por el órgano de contratación una vez aprobados si no es a través de alguno de los cauces que el ordenamiento jurídico articula para ello: la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos previsto, con carácter general, en el artículo 109 de la Ley 39/2015; la revisión de actos nulos previstos en el artículo 106 de la citada ley; y la declaración de lesividad y posterior anulación ante la Jurisdicción contencioso- Administrativa de los actos anulables prevista en el artículo 107".

La modificación realizada con la posterior publicación no sería conforme a derecho en virtud del análisis del expediente; supondría una vulneración de los principios de inalterabilidad reflejada en los artículos 115,116 y 142 del TRLCSP, entendiéndose que la modificación realizada no se ajusta a una simple subsanación de errores materiales, sino que además, resulta restrictivo y desfavorable para los licitadores, junto con la correspondiente vulneración de los principios rectores de contratación, concretamente los de igualdad y concurrencia.

**Noveno.** La Ley 3/2011 contempla la posibilidad del desistimiento del procedimiento, el cual "deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación". Tal actuación, tan solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación (art. 155.1 y 155.3).

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en resolución nº 323/2016, de 29 de abril, que "se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurren los requisitos que se exigen legalmente. Para que puedan acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato".

El Acuerdo 11/2004, de 20 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón entiende que, "lo determinante es, por tanto, que exista una infracción de las normas de preparación o de los procedimientos y que éstas, por su relevancia jurídica, sean insubsanables, lo que supone, en la lógica de la

*dogmática de la invalidez, que exista un vicio de nulidad de pleno derecho, ya que solo son insubsanables los vicios de nulidad, en tanto vicios de orden público.*

*No basta, en consecuencia, meras irregularidades, ni vicios que tengan consideración de anulabilidad para poder acordar el desistimiento”.*

*Visto lo expuesto en la anterior fundamentación jurídica, los vicios existentes podrían enmarcarse dentro de las causas de invalidez del artículo 32 de la Ley 3/2011. Además, de conformidad con el artículo 81 del RD 1372/1986, serán nulas las concesiones que se otorgaren sin las formalidades que se establecen en los artículos siguientes, y para lo no dispuesto por ellos, en la normativa reguladora de la Contratación de las Corporaciones Locales. Por tanto, resultaría admisible la figura del desistimiento al cumplir el citado procedimiento los requisitos enumerados por el legislador y la jurisprudencia. Entre ellos, podemos citar:*

*- El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la Resolución 243/2016, de 14 de noviembre, los requisitos para acordar conforme a derecho un desistimiento son:*

*“1.- En cuanto al momento procedimental, que se produzca antes de la adjudicación.*

*2.- Deberá estar fundado en una infracción no subsanable:*

- de las normas de preparación del contrato, o*
- de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.*

*3.- Justificación en el expediente de la concurrencia de la causa. 4.- Notificación a los licitadores”.*

*- El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la resolución 40/2019, de 24 de enero de 2019:*

- se desprenda del precepto transcrito un defecto no subsanable*
- se justifique la concurrencia de la causa en que se basa*
- se produzca antes de la adjudicación del contrato”.*

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la propuesta de resolución enmarcada en el informe jurídico.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

**Primero.** Desistir en la continuación del procedimiento de concurso de proyectos para la concesión demanial de la pieza 04026 del PMM de Costa de Adeje, en relación a un bien de dominio público, enmarcado dentro del PGO con la pieza S7-EL7, categorizado como espacio libre, zona verde. Ante la constatación en el expediente de deficiencias no subsanables, que, de continuar con el mismo, implicaría que la adjudicación sea contraria a Derecho.

**Segundo:** Notificar a los interesados que frente a la resolución que recaiga del citado procedimiento, procederá el archivo de las actuaciones, advirtiéndole que la

misma agota la vía administrativa y podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de dicha resolución, de conformidad con los artículos 115,123 y 124 de la Ley 39/2015 o, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que procesa en derecho.

#### **CUATRO.- ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA.**

##### **URGENTE PRIMERO.- CONSECIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A PRODUCCIONES XENOX S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE UN CONCIERTO POR LA ORQUESTA SINFÓNICA DE TENERIFE EN EL MARCO DE LA PROGRAMACIÓN DE LA O.S.T. DURANTE EL MES DE JULIO DE 2019.**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Considerando que dentro de los objetivos y líneas de actuación del Área de Turismo e Innovación se ha creado el programa "Happy Streets", el cual toma en consideración sus recursos y capacidades para la vinculación de la cultura con el desarrollo económico y la creación de empleo, de manera especial desde su dimensión turística.

Considerando que con fecha 14 de junio de 2019 se suscribe para su posible desarrollo en tiempo un Convenio de Colaboración por ambas administraciones Ayuntamiento de Adeje y Patronato Insular de Música del Cabildo Insular de Tenerife para llevar a cabo la realización de un concierto por la Orquesta Sinfónica de Tenerife, el día 19 de julio de 2019 en el marco del Programa "Happy Streets 2019".

Considerando que en el Área de Turismo e Innovación consta expediente de celebración del evento público y su declaración de interés turístico local, en el que se estima favorable la celebración del concierto por la Orquesta Sinfónica de Tenerife y se considera como evento de fiesta de interés local y cultural para nuestro municipio.

Considerando que con fecha 25 de junio de 2019 y Registro General de Entrada Nº 25.333, se recibe en el Área de Turismo, escrito presentado por D. José Valentín Álvarez con documento digital 42928097T, en nombre y representación de la empresa Xenox, S.L. CIF B38342291 y Objeto Social CNAE 9001 - Artes escénicas, domicilio en Calle Bethencourt Alfonso, 4-4, Santa Cruz de Tenerife; CP 38002, en el que solicita una subvención para la realización de la segunda edición del concierto Costa Adeje Sinfónico, a celebrar en la localidad el próximo 19 de julio en el Golf Costa Adeje.



Considerando que con fecha 17 de julio de 2019, se emite memoria justificativa en sentido favorable relativa a la solicitud de subvención para la realización de un concierto el día 19 de julio de 2019 en el marco del programa "Happy Streets".

Considerando que consta en el expediente documento de retención de crédito para gastos nº 12019000031252 de fecha 04/07/2019, con un importe de ciento treinta y cinco mil euros (135.000,00€) incorporados en la aplicación presupuestaria 432/48900 Información y Promoción Turística/Otras Transferencias para llevar a cabo el concierto de la Orquesta Sinfónica de Tenerife en el Golf Costa Adeje.

Considerando que con fecha 18 de julio de 2019, por la Concejal del Área de Turismo e Innovación, se dicta providencia para proceder a la tramitación de subvención directa a Producciones Xenox S.L. para la realización de un concierto por la Orquesta Sinfónica de Tenerife en el marco de la programación de la O.S.T. durante el mes de julio de 2019.

Considerando que la Ley 38/2003 de 17 noviembre General de Subvenciones (LGS) establece en su artículo 22.1 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22.2 a) del referido cuerpo normativo dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, entendiéndose como aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Atendiendo al artículo 28.1 de la LGS que establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la ley. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto a la competencia material, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local de acuerdo con la redacción de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Previendo su apartado segundo en su letra l) que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias.

Finalmente, el artículo 11 c) de la ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias sobre atribución de competencias propias señala que sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las materias de deportes.

Con respecto a la competencia orgánica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.f) LBRJ la competencia corresponde al Alcalde, no obstante, atendiendo a la delegación de competencias realizada por Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio, el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local en la que se detalla en su apartado tercero punto i) La concesión de subvenciones y la aprobación de sus correspondientes bases y convocatorias, cuando el importe que se deba aprobar (fase A de gasto), supere la cuantía límite fijada por la legislación de contratos para acudir al contrato menor de servicios.

Visto que se ha instruido expediente para otorgar una subvención a los efectos de sufragar parte de los gastos de la realización del concierto por la orquesta sinfónica de Tenerife en el marco de la programación de la O.S.T. durante el mes de julio de 2019, tramitándose a través del procedimiento de concesión directa al establecerse nominativamente en el anexo I que desarrolla la base 21 "autorización y disposición de gastos" y base 32 "de la concesión y pagos de subvenciones".

Considerando informe jurídico en sentido favorable.

Considerando informe de fiscalización del gasto de la Intervención Municipal de Fondos en sentido favorable.

Visto el expediente instruido al efecto y documentación justificativa obrante en el mismo.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Conceder una subvención directa por importe de ciento treinta y cinco mil euros (135.000,00€) incluida nominativamente en el Presupuesto del ejercicio 2019 en la aplicación presupuestaria 432/48900 Información y Promoción Turística/Otras Transferencias y como beneficiario Producciones Xenox S.L. CIF B38342291 y Objeto Social CNAE 9001 - Artes escénicas, domicilio en Calle Bethencourt Alfonso, 4-4, Santa Cruz de Tenerife; CP 38002.

**SEGUNDO.-** La Gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

-NORMATIVA APLICABLE: Ley 38/2003 de 17 noviembre General de Subvenciones (LGS), y Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento.

-OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN: La realización de un concierto por la Orquesta Sinfónica de Tenerife, el día 19 de julio de 2019 en el marco del Programa "Happy Streets 2019".

- CRÉDITO PRESUPUESTARIO: La subvención se encuentra incluida nominativamente en el Presupuesto municipal para el ejercicio 2019, concretamente en el Anexo I que desarrolla la base 21 "autorización y disposición de gastos" y base 32 "de la concesión y pagos de subvenciones" por importe de ciento treinta y cinco mil euros (135.000,00€), con cargo a la aplicación



presupuestaria 432/48900 Información y Promoción Turística/Otras Transferencias.

-PLAZO REALIZACIÓN ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: 19 de julio de 2019.

-PLAZO JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN: Según se establece en la base 32ª "de la concesión y pagos de subvenciones".

-FORMA DE JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN: El beneficiario se comprometerá a la presentación de la cuenta justificativa de la subvención que se concedió, mediante la presentación una memoria económica en la que se incluyan las facturas y certificaciones por el importe de la subvención concedida.

-IMPORTE GASTOS A JUSTIFICAR: La cuantía a justificar deberá ser el importe de la cantidad concedida.

-CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN: La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención, dará lugar a la pérdida de la misma.

-Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando no supere el presupuesto de la actividad llevada a cabo, teniendo la obligación de comunicar si se le conceden otras Ayudas o subvenciones Públicas.

-PLAZOS Y MODOS DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN: Mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por la empresa Producciones Xenox S.L. CIF B38342291.

**TERCERO.-** AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO de ciento treinta y cinco mil euros (135.000,00€), en concepto de subvención directa a Producciones Xenox S.L. CIF B38342291 para el desarrollo del concierto de la Orquesta Sinfónica de Tenerife.

**CUARTO.-** RECONOCER LA OBLIGACIÓN por importe de ciento treinta y cinco mil euros (135.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 432/48900 Información y Promoción Turística/Otras Transferencias.

**QUINTO.-** DAR TRASLADO de los presentes acuerdos a la Intervención Municipal de Fondos para su cumplimiento y al Área de Turismo e Innovación.

**SEXTO.-** NOTIFICAR los presentes acuerdos a los INTERESADOS, significándoles que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho (...).



**URGENTE SEGUNDO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE Y DAVID NAVARRO EVENTOS SL PARA LA SUBVENCIÓN DEL PROYECTO CULTURAL-MUSICAL 2019 CONCIERTO IL DIVO A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE ADEJE.**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

*«Visto el escrito de fecha 07-06-2019 y con sello de Registro General de Entrada número 22656, mediante el cual D. David Navarro Grande, con D.N.I. número 78493604D en representación de la empresa David Navarro Eventos SLU, con C.I.F. número B-76270347, en la que expone <<que David Navarro Eventos SLU es una productora dedicada a eventos musicales>, solicita que <<se estudie la posibilidad de conceder subvención económica para el desarrollo del proyecto cultural-musical para el ejercicio 2019>>».*

*Visto el informe emitido por Coordinadora del Área de Desarrollo Creativo, Deportes y Conocimientos en el que se expone la relevancia cultural del proyecto presentado.*

*Vistos los Informes jurídico y de la Intervención Municipal de Fondos siendo ambos favorables.»*

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

**PRIMERO.- APROBAR** un convenio de colaboración para la subvención del proyecto cultural presentado por **DAVID NAVARRO EVENTOS SLU**, cuyo tenor se transcribe a continuación:

**"CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE Y DAVID NAVARRO EVENTOS SLU, PARA LA SUBVENCIÓN DEL PROYECTO CULTURAL-MUSICAL 2019 CONCIERTO IL DIVO A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE ADEJE."**

*En la Histórica Villa de Adeje, a .....de..... de dos mil diecinueve.*

**REUNIDOS**

*De una parte D. David Navarro Grande, con D.N.I. 78493604D, en representación de **DAVID NAVARRO EVENTOS SLU** con C.I.F. nº B76270347.*

*Y, de otra parte, D....., Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, asistido por el Secretario de esta Corporación Local, D. Héctor Gallego del Pozo, que dará fe del presente acto.*

*Ambas partes, actuando en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas y en nombre de las instituciones que representan, reconociéndose mutua capacidad legal para intervenir en este acto.*

**EXPONEN**

**I.-** Que **DAVID NAVARRO EVENTOS SLU** es una entidad que fomenta la cultura y música.

**II.-** Que el Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, dada la relevancia cultural, musical y turística de la labor de **DAVID NAVARRO EVENTOS SLU** y su interés en la promoción cultural y turística ha manifestado su deseo de colaborar a través de una subvención nominativa por importe de noventa mil euros (90.000,00 €).

**III.-** En atención a lo expuesto, ambas partes convienen en formalizar a tales efectos un convenio de colaboración para la subvención de las actividades que se describirán a continuación y que se registrá por las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto regular la subvención, por parte del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, para el desarrollo del proyecto y de las actividades fijadas el mismo para la temporada 2019 **DAVID NAVARRO EVENTOS SLU** al amparo al artículo 28.1 de la LGS. que establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la ley. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **SEGUNDA.- Importe y forma de pago.**

La aportación económica de la subvención para **DAVID NAVARRO EVENTOS SLU** se encuentra incluida nominativamente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2019, más concretamente en el Anexo I que desarrolla la base 21 "autorización y disposición de gastos" y base 32 "de la concesión y pagos de subvenciones" por importe de noventa mil euros (90.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 334/48900 Promoción Cultural/Otras Transferencias.

El Ayuntamiento de Adeje realizará el pago anticipado del importe correspondiente a la subvención con carácter previo a la justificación de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención mediante transferencia bancaria, en el apartado precedente, en la cuenta corriente que designe **DAVID NAVARRO EVENTOS SLU**, una vez se haya procedido a la firma del presente acuerdo.

#### **TERCERO.- Plazo realización actividad subvencionada.**

El proyecto cultura presentado por **DAVID NAVARRO EVENTOS SLU** se desarrollará durante el ejercicio 2019.

#### **CUARTO.- Plazo, formas de justificación subvención y gastos a Subvencionar.**



*Se establece un plazo de 3 meses desde la finalización de la actividad para presentar la correspondiente justificación a esta Corporación Local.*

*El beneficiario se comprometerá a la presentación de la cuenta justificativa de la subvención mediante la presentación facturas y certificaciones emitidas por el Secretario de **DAVID NAVARRO EVENTOS SLU** correspondientes a gastos de proyecto cultural-musical Concierto IL DIVO.*

*La cuantía a justificar deberá ser el importe de la cantidad concedida.*

#### **QUINTO.- Causas de pérdida de la subvención**

*La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención, dará lugar a la pérdida de la misma.*

#### **SEXTO.- Acuerdos de Subvención con terceros**

*Se reconoce la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando no supere el presupuesto de la actividad llevada a cabo, teniendo la obligación de comunicar si se le conceden otras Ayudas o subvenciones Públicas.*

#### **SEPTIMO.- No constitución de vínculo o sociedad entre las partes.**

*El presente convenio no implica la constitución de ninguna sociedad, asociación u otra clase de vinculación entre las partes, que asumen sólo las obligaciones que figuran en la redacción de su texto, y a las cuales limitan sus responsabilidades respectivas.*

*Los acuerdos, contratos o convenios que cada una de las partes pueda formalizar con terceros durante la vigencia del presente convenio, y no estén expresamente previstos en el mismo, serán del todo ajenos a la contraparte y al propio convenio. Entre las partes no existe relación de solidaridad o subsidiariedad alguna, y cada una responde de forma individual y exclusiva de sus acciones y omisiones que traigan causa del presente convenio.*

#### **OCTAVO.- Vigencia.**

*Una vez se proceda a la firma del presente Convenio éste tendrá vigencia durante la organización y desarrollo del proyecto cultural para el ejercicio 2019, entendiéndose que la duración del convenio de colaboración será la misma que la del desarrollo del citado proyecto deportivo, siendo de duración improrrogable, pudiendo extinguirse por cualquiera de las causas siguientes:*

- El mutuo acuerdo de las partes.*
- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.*
  - Por denuncia de una las partes después de un aviso previo, de cómo mínimo tres meses de antelación, por motivos acreditados de interés público.*

- Por cese de las actividades de la subvención.

**NOVENO.- Modificaciones del convenio.**

*El presente convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.*

**DECIMO.- Resolución de conflictos.**

*El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.*

*Y en prueba de conformidad con las estipulaciones que anteceden, las partes contratantes firman el presente Convenio, por duplicado y a un sólo efecto, en la fecha expresada up supra.*

*El Alcalde Presidente*

*Representación la entidad*  
**DAVID NAVARRO EVENTOS  
SLU**

*José Miguel Rodríguez Fraga*

*Fdo.: D. David Navarro  
Grande*

*Ante mí, el Secretario del  
Ayuntamiento de Adeje*

*Fdo.: Héctor Gallego del Pozo*

**SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 334/48900 "Promoción Cultural/ Otras Transferencias", a cuyos efectos se ha emitido el RC 12019000026898.

**TERCERO.- RECONOCER LA OBLIGACIÓN** a DAVID NAVARRO EVENTOS SLU, con CIF B76270347, para la subvención del proyecto cultural-musical para el ejercicio 2019, por importe de **NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 334/48900 "Promoción Cultural/ Otras Transferencias".

**CUARTO.- NOTIFICAR** del presente Decreto a la Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos, así como al adjudicatario, significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de UN (1)

MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

#### **CINCO- ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCIO DE SUS ATRIBUCIONES.**

Lo que se hace público para general conocimiento, con la salvedad de lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En la Histórica Villa de Adeje.